



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00092-00
Demandante:	CARLOS MAURICIO PADRÓN SOTOMAYOR
Demandado:	- . XIOMARA CÁRDENAS COGOLLO - . ALFREDO FERNÁNDEZ DE CASTRO PÉREZ

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial dele ejecutante contra el auto de fecha 25 de junio de 2021, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Se duele, en síntesis, el recurrente en la sustentación de su recurso, de la decisión por medio de la cual se negó fijar nueva fecha para remate, bajo el entendimiento de que el bien objeto de litigio no se encuentra debidamente secuestrado, cuando advierte el mandatario judicial que dicha medida cautelar se encuentra debidamente consumada dentro de este asunto.

Añade que, el despacho equívocamente, designa como perito al auxiliar de justicia – secuestre, cuando asevera que éste es tal y como su nombre lo indica, secuestre, más no perito, designación que a sus voces acarearía más confusión en este asunto.

II. TRASLADO DEL RECURSO

Efectuado el traslado de ley, la contraparte guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que reformen o revoquen. Siendo en consecuencia, procedente en este caso, y por ello se procede a su estudio.

Revisado el auto censurado y lo argüido por el recurrente, da cuenta el Despacho que le asiste razón, en lo que converge al erradamente haber determinado que el bien objeto de litigio no se encuentra debidamente secuestrado en esta litis, pues al examinar minuciosamente el expediente, se verifica que dicho inmueble si fue debidamente secuestrado, como así consta en los folios 84 y subsiguientes del cuaderno principal, en los que aparece la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Inspección Central de Policía de Cereté con acompañamiento del secuestre designado señor JHON ALEX PARDO GALARAGA el día 21 de noviembre de 2013. Ratificado el secuestro en la audiencia llevada a cabo el día 27 de julio de 2016, en la que se rechazó la objeción al secuestro y se tuvo por secuestrado el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 143-3697 (fls 190-191).

En este orden de ideas, la manifestación efectuada por dicho secuestre han de entenderse en la imposibilidad de ejecutar la labor con posterioridad a esa diligencia, pero no por el hecho de no haberse efectuado la misma, pues como ya se indicó, el bien inmueble objeto de controversia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 143-3697 de la ORIP de Cereté se encuentra desde hace tiempo secuestrado.

Por consiguiente, se repondrá parcialmente el auto de 25 de junio de 2021, en el sentido de tener por secuestrado el inmueble en mención y por ende es procedente la solicitud de fijar nueva fecha para remate de que trata el artículo 452 del C.G.P., dado que aquél se encuentra también avaluado.

Para esos efectos, se fijará el día miércoles tres (3) de noviembre del año 2021 a partir de las 9:00 a.m. La licitación empezará a las 9:00 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

De la misma manera, se indica que la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Dichas posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 231622031002.

Igualmente, se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera: 1. Bien inmueble que se identifica con FMI 143-3697 correspondiente al lote de terreno con vivienda en él construida, ubicado en la calle Cartagenita barrio Centro de Cereté - Córdoba.

El predio se encuentra avaluado en la suma de \$560.000.000 (folio 227). En aplicación del artículo 448, 450 y siguientes del C.G.P., así como del Decreto legislativo 806 de 2020 y, la Circular DESAJCUC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, es menester precisar que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co la **postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave**, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en una emisora de ampliación circulación, para lo cual se debe publicar el siguiente ENLACE en el periódico: <https://call.lifesizecloud.com/10700935>

De la misma manera, por secretaría, deberá elaborarse el aviso de remate y efectuarse de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En lo que respecta al otro punto del recurso relacionado con la designación del secuestre que se menciona en el auto recurrido como perito; se aclara que esa aquélla es la naturaleza del auxiliar de la justicia designado.

De otro lado, atendiendo que en memorial presentado por el secuestre designado con anterioridad dentro de este asunto, señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, manifiesta que por razones de edad y padecimiento de enfermedades como hipertensión y diabetes, se le impide ejercer el cargo para el cual fue designado, el

juzgado accederá a lo de su relevo y a fin de imprimirle celeridad a este asunto, motivo por el cual, designará como nuevo secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGORPECUARIOS, quien figura como secuestre dentro de la lista de auxiliares de justicia que se encuentra vigente para este distrito judicial y, atendiendo a la situación en particular de este litigio, una vez tome posesión de su cargo, se le concederá un término de 10 días para que acceda al bien inmueble secuestrado, ejerza su labor y rinda un informe detallado de su estado actual.

Se advierte que el secuestre deberá coordinar con la fuerza policial la fecha y hora para su realización. En razón de ello, el despacho además oficiará al Comandante Distrito Dos de Policía de Cereté, para esos efectos.

Asimismo, en esta oportunidad, este Despacho advierte a las partes, que es su deber abstenerse de realizar actuaciones tendientes a obstaculizar el desarrollo de las diligencias, así como prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (artículo 78 numerales 3 y 8 del CGP). Motivo por el cual, en el evento de impedirse el desarrollo de la diligencia de secuestro, se hará uso de los poderes correccionales señalados en el artículo 44 del CGP.

Por último, en lo atinente a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del ejecutante, se dispondrá por secretaría dar traslado en lista de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la decisión de fecha 25 de junio de 2021, en cuanto denegó la fijación de fecha para el remate; conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia, **FÍJESE** el día 3 de noviembre de 2021 a las 09:00 am, para que se lleve a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, el cual se distingue con matrícula inmobiliaria N° 143-3697 de la ORIP y actualmente de propiedad de la ejecutada **XIOMARA CÁRDENAS COGOLLO**, por cumplirse con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: La licitación empezara a las 9:00 AM., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Las posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato PDF con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. **ANUNCIASE** el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Las posturas **DEBEN** ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 231622031002.

CUARTO: ADVERTIR que en la publicación (periódico) debe indicarse que la diligencia de remate se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j02cctocerete@cendoj,ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave, la cual solo se suministrará

con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en una radiodifusora, para lo cual se debe publicar el siguiente ENLACE en el periódico: <https://call.lifesizecloud.com/10700935>

QUINTO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 143-3697 de la ORIP de Cereté, el cual se encuentra fijado en la suma de \$560.000.000 (100%)

SEXTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación – para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

SEPTIMO: DISPONER POR SECRETARÍA, todos los medios y herramientas tecnológicas dispuestas por la rama judicial, en especial de Lifesize, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otras, conforme a la necesidad y accesibilidad de los interesados en hacer postura, sujetos procesales, abogados(as), y el Juzgado para la realización de la audiencia de remate indicada en el numeral segundo de este proveído. Previo a la diligencia y de manera oportuna, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder e instructivo básico del mismo, y coordínese los medios de acceso y asistencia.

OCTAVO: RELEVAR del cargo de secuestre a RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOVENO: DESIGNAR como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGORPECUARIOS. Por secretaría comuníquesele la presente designación por el medio más expedito.

DECIMO: CONCEDER al secuestre un término de 10 días para que acceda al bien inmueble secuestrado, ejerza su labor y rinda un informe detallado del estado actual del bien inmueble identificado en el numeral segundo de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR al Comandante Distrito Dos de Policía de Cereté para que brinde acompañamiento al secuestre ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGORPECUARIOS, al momento de desplazarse a la dirección del bien inmueble embargado y secuestrado por cuenta de este proceso, a fin de ejercer su labor.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes su deber de colaboración en la práctica de diligencia de secuestro, so pena de las medidas correccionales correspondientes.

DECIMO TERCERO: Por secretaría, **DAR TRASLADO** en lista de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO

Juez